

ESTATUTOS ASOCIACIÓN COLEGIO COLOMBIANO DE ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - PERSONERÍA JURÍDICA DURACIÓN – ACTIVO NETO – ACATAMIENTO ESTATUTARIO

Artículo 1. NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL. LA ASOCIACIÓN COLEGIO COLOMBIANO DE ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA es una entidad de nacionalidad Colombiana, regida conforme a las Leyes Colombianas, de acuerdo a su naturaleza de carácter privado, científico, sin ánimo de lucro, apolítica, formada por personas interesadas y dedicadas al estudio y atención integral de pacientes en lo que respecta al área de la endocrinología pediátrica en la República de Colombia acorde con los requisitos previstos en estos estatutos. Por lo tanto, será la máxima rectora de esta disciplina médica en la República de Colombia.

LA ASOCIACIÓN COLEGIO COLOMBIANO DE ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA, tiene como objeto social principal la investigación, capacitación, el desarrollo de actividades científicas en medicina especializada en endocrinología pediátrica, y apoyo al mejoramiento del sistema de salud o salud pública; así como la promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas, especialmente en salud y bienestar y educación de calidad, adicionalmente procurar el progreso integral de la comunidad en general, y el de sus asociados y sus familias, también el desarrollo profesional de los Asociados.

PARÁGRAFO 1. CARÁCTER DE LA ASOCIACIÓN: La Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica no tendrá un carácter partidista, ni religioso, militar, ni racial, independiente de las creencias individuales de cada uno de sus asociados

PARÁGRAFO 2. USO DE SIGLA. La Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica, girará bajo este nombre y podrá utilizar la sigla ACCEP

Artículo 2. DOMICILIO. Su domicilio legal será la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio de que su sede operativa sea rotatoria y corresponda a la ciudad domicilio del Presidente, pudiendo constituir capítulos que tendrá sede en las ciudades que se designan según las regiones establecidas así:

- Región suroccidente
- Región Nororiental
- Región Centro
- Región Antioquia
- Región Caribe
- Región Eje Cafetero

Artículo 3. DURACIÓN. Su duración será indefinida y opera a partir de 1997 con registro en cámara de comercio en mayo de 2002 y podrá ser disuelta conforme a lo establecido por estos Estatutos

Artículo 4. ACTIVO NETO. El activo neto de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica se conformará con los bienes que a cualquier título posea y/o adquiera; por las cuotas y aportes de sus asociados; las donaciones, legados y subvenciones que obtenga La Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica; El producto de la realización de las actividades dirigidas al cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO. DESTINO DEL ACTIVO NETO: La Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica destinará la totalidad de sus activos al desarrollo de la actividad meritoria de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica, al cumplimiento de los objetivos designados en estos estatutos y a la obtención de fondos para conseguir recursos con el fin de alcanzar los objetivos de los estatutos. Por lo que queda expresamente prohibido destinar total o parcialmente los bienes de la Institución a fines distintos a los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el activo neto y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Ni los miembros fundadores, ni persona alguna, derivarán de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica en ningún momento, ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por reparto de utilidades o excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes o dinero a la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica, no tendrán dentro de la misma, preeminencia ni título alguno por dichas donaciones. Ninguna parte de las utilidades de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica, ni de valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que obtenga ingresarán en ningún momento, ni aun al liquidarse ella, al patrimonio de los miembros, ni de sus descendientes, sucesores o derechohabientes, en calidad de distribución de utilidades, directa ni por intermedio de persona jurídica o natural, sino que dichas utilidades serán aplicadas, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica y en cuanto a la Liquidación acaezca se observará lo prescrito en estos estatutos sobre disolución y liquidación.

Artículo 5. Acatamiento Estatutario. Todos y cada uno de los miembros por el solo hecho de ser aceptados en La Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica, declaran su conocimiento y total aceptación delo previsto en los presentes estatutos y sus reglamentaciones. Así mismo declaran acatar las decisiones delegadas en sus directivas, renunciando a cualquier reclamación, salvo lo previsto en la ley.

CAPITULO II

OBJETIVOS O FINALIDADES

Artículo 6. OBJETIVOS.

1. Fomentar el estudio e investigación en todo lo relacionado con la Endocrinología Pediátrica en sus aspectos básicos, clínicos y asistenciales.
2. Estimular la educación sobre la Endocrinología Pediátrica a nivel médico, paramédico y básico, fomentando la programación educativa sistemática sobre esta disciplina a través de la educación formal e informal por intermedio de los entes representativos de la comunidad.
3. Fomentar la creación de equipos, unidades y/o centros de atención a estos pacientes en el ámbito nacional creando condiciones de acceso a toda la población en todos los niveles de atención acorde con lo previsto en el Sistema de Seguridad Social en Salud, siguiendo los lineamientos de los organismos de Salud Nacionales e Internacionales
4. Promoción y apoyo a los derechos humanos y a los objetivos globales definidos por naciones unidas, especialmente en salud y bienestar.
5. Apoyar las iniciativas destinadas a mejorar la situación asistencial y socioeconómica y la calidad de vida de los pacientes de esta especialidad, en armonía con lo previsto en el Sistema de Seguridad Social en Salud y demás normas que lo complementen.
6. Asesorar y colaborar con las entidades públicas y privadas del área de la salud en lo referente a Endocrinología Pediátrica cuando ellas lo soliciten y emitir opinión acerca del actuar de estas aun cuando no sea solicitada.
7. Estimular la participación de empresas privadas en los programas que adelanta La Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica, para garantizar un soporte económico que permita el progreso y sostenimiento de las tareas de la entidad.
8. Estimular y desarrollar actividades científicas y académicas, así como publicaciones en el área de la Endocrinología Pediátrica.
9. Representar a las personas y entidades asociadas ante los organismos nacionales e internacionales pertinentes.
10. Mantener la unidad y confraternidad de los profesionales de la salud dedicados a la atención del paciente en esta disciplina y velar por los intereses, asesorando y representando a sus afiliados en asuntos de índole académica, ética o moral ante cualquier entidad pública o privada, persona o asociación, siempre que el miembro le solicite y aporte la documentación pertinente.
11. Estimular la organización y la orientación del estudio de esta disciplina médica en el país, realizando y fomentando investigaciones orientadas al desarrollo de la Endocrinología Pediátrica

12. Podrá dar aval a programas educativos conforme la normatividad legal vigente.
13. Realizar labor de veeduría y control social en beneficio de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica, de sus asociados y los intereses y objetivos organizacionales.
14. Podrá acreditar y recertificar profesionales en Endocrinología pediátrica de acuerdo a las normas legales vigentes.
15. Auspiciar el permanente acercamiento de los asociados con Endocrinólogos pediatras de otros países y sociedades afines.
16. Divulgar ampliamente los fines y las acciones de la sociedad entre sus miembros y la comunidad en general atendiendo la responsabilidad social que le es concedida como sociedad científica.

PARÁGRAFO 1. DE LOS CONVENIOS O CONTRATOS. Como consecuencia del desarrollo de sus objetivos sociales La Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica podrá hacer convenios o contratos con grupos, personas u organizaciones e instituciones con intereses afines, de tal forma que las realizaciones que logren con ellos puedan de manera clara y concreta contribuir con la salud de los colombianos en el área de la Endocrinología Pediátrica. Para cumplir con dichos objetivos igualmente podrá realizar actividades civiles y/ o comerciales (mercantiles) encaminadas enteramente a lograr sus objetivos sociales, pudiendo efectuar dichas actividades directamente La Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica, siempre y cuando se refiera a actividades catalogadas como no riesgosas, que pongan en peligro el activo neto de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica; así entre otras, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, enajenarlos, tomarlos y/o darlos en arrendamiento, comodato o cualquier figura civil contemplada en el derecho Colombiano.

PARÁGRAFO 2. EXCLUSIONES DEL OBJETO SOCIAL: Quedan excluidas del objeto social, las actividades de institución prestadora de servicio de salud (IPS) y administración de salud (EPS) en los términos definidos por la ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 7. La Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica estará integrado por las personas que cumplan los requisitos de ingreso de acuerdo con las categorías establecidas en los siguientes estatutos y que sean aceptados:

1. **Miembro Honorario:** Serán miembros honorarios aquellas personas Médicos, Endocrinólogos pediatras, científicos, nacionales o extranjeros a quienes se

postule ante la Junta Directiva Nacional y esta por unanimidad conceda tal honor en atención a sus destacadas actuaciones científicas y académicas, además de su trabajo por la ACCEP. Estas personas serán postuladas por la junta directiva para su aprobación a la asamblea general.

2. **Miembro de Número:** Serán miembros de número aquellos Médicos endocrinólogos pediatras, colombianos o extranjeros, residentes o no en Colombia, con título de pediatra y que tenga entrenamiento en endocrinología pediátrica de al menos dos (2) años, debidamente certificado por la Entidad Competente asignada por la ley Colombiana al momento de presentarse la solicitud de ingreso.

PARÁGRAFO PRIMERO. TÍTULOS DEL EXTERIOR. Si los estudios de medicina, o pediatría o endocrinología pediátrica fueron realizados en el exterior los títulos deberán ser convalidados ante la entidad competente asignada por el Estado Colombiano para este trámite u homologados en un programa acreditado nacional, conforme con la regulación vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros de número y honorarios tendrán además el carácter de fundadores cuando hubieren concurrido a la Asamblea de Constitución de la ACCEP.

3. **Miembros Adherentes:** Serán miembros Adherentes otros profesionales médicos, y de otras disciplinas, colombianos o extranjeros, que tengan entrenamiento y actividad laboral, principalmente en el área Endocrino-Pediatría, debiendo reunir todos los requisitos exigidos por la ACCEP para tal asignación.

PARÁGRAFO PRIMERO. CAMBIO DE CALIDAD DE MIEMBRO: El médico pediatra, miembro adherente que posterior a su ingreso realice estudios de Endocrinología Pediátrica y que reúna los requisitos para ser miembro de número podrá presentar la solicitud llenando el formulario y presentando los documentos requeridos. La Junta Directiva estudiará su caso y se reservará el derecho de aceptar o no su solicitud de ingreso.

PARÁGRAFO GENERAL. REQUISITOS DE INGRESO. Las personas que deseen pertenecer al Colegio Asociación Colombiana de Endocrinología Pediátrica de conformidad con las calidades de miembros anteriormente anotadas y con el lleno de sus requisitos, sin que ello implique obligación de la ACCEP de aceptarlos, deberán, además:

1. Diligenciar por completo el formulario que se encuentra en la página web oficial de la ACCEP.

2. Cargar en la página web la documentación soporte de la información consignada en el formato de ingreso:
 - a. Cédula de ciudadanía o extranjería
 - b. Fotografía
 - c. Diplomas medicina general, pediatría y endocrinología pediátrica
 - d. Certificados, cursos, estudios realizados, publicaciones, trabajos de investigación
 - e. Los diplomas y certificaciones extranjeros deberán estar traducidos, apostillados y debidamente convalidados.
 - f. Anexar una copia de la tarjeta profesional en el formato válido en el momento de diligenciar el documento.
 - g. Ser presentado por dos (2) miembros de número activos de la ACCEP. Que lo conozcan no solo personal, sino profesional y éticamente.
 - h. Resolución de convalidación del título ante el Ministerio de Educación o a quien corresponda (miembros de número) tanto para certificación, como re-certificación.
3. Para postularse como miembro de número deberá entregar a la Junta Directiva un trabajo de investigación y la Junta Directiva decidirá si la persona lo presenta a la asamblea o al Congreso Nacional de la ACCEP
4. La solicitud será revisada y aprobada por la Junta Directiva la cual asignará la categoría de miembro a adquirir. Luego la Junta informará a la Asamblea en reunión ordinaria o extraordinaria sobre el ingreso del nuevo miembro y su categoría. Si la Asamblea considera que no debe pertenecer el solicitante a la ACCEP por algún motivo se respetará la decisión por ser la máxima autoridad de la ACCEP.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas que deseen pertenecer a la Asociación de conformidad con las calidades de miembros anteriormente anotadas y con el lleno de sus requisitos, sin que ello implique obligación de la ACCEP de aceptarlos, deberán, además:

En todo caso se exigirá el lleno de los requisitos en debida forma. El formato para solicitud de Miembros de Numero como de Adherentes será el mismo, y el lleno de los requisitos, no implica por ese solo hecho su inclusión a la ACCEP, la Junta Directiva una vez estudiada la documentación se reservará el derecho de aceptar o no dicha solicitud.

PARÁGRAFO ESPECÍFICO: Para efectos de excluir a una persona de la ACCEP, la Junta Directiva pasará un informe a favor o en contra de la exclusión y la Asamblea tomará la decisión.

Artículo 8. CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO. Tendrán la categoría de MIEMBRO ACTIVO en las calidades anteriormente anotadas y descritas, los miembros que paguen oportunamente las cuotas o aportes a que esta obligados por estatutos y reglamento interno dentro de los plazos estipulados asignados por los mismos, y que realicen todas las actividades que se acuerden con la Junta Directiva, siempre y cuando no se encuentren dentro de las causales de suspensión o pérdida de tal calidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Quien no cancele los montos por concepto de las anualidades perderá la calidad de miembro activo. Si dicha falta persiste por dos (2) vigencias consecutivas se considerará automáticamente relevado de dicha categoría siendo requisito para su activación, el pago de las cuotas atrasadas. La Junta Directiva emitirá un comunicado de advertencia previo a la pérdida de la categoría especificando el plazo máximo para ponerse al día en sus obligaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros que residan en el exterior y que tengan un contacto permanente con la Junta Directiva Nacional de la ACCEP, no perderán el carácter de miembros activos mientras conserven dicha comunicación y paguen oportunamente las cuotas y aportes a los que están obligados por estatutos y reglamento interno. Para la asistencia o representación en la Asamblea General de Asociados, se les notificará oportunamente de la fecha de reunión, enviándoles la documentación requerida para tal fin pudiendo otorgar poder escrito para la representación de su derecho a voto.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 9. DERECHOS DE MIEMBROS ACTIVOS. Los miembros con categoría de activos tendrán los siguientes derechos.

1. GENERALES.

- a. Los consignados en cada una de las categorías respecto del voto.
- b. Elegir y ser elegidos en los distintos organismos de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica de acuerdo a su categoría.
- c. Proponer actividades y participar en las mismas dentro de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica
- d. Recurrir ante la Junta Directiva o ante la asamblea General de asociados, en caso de sentir lesionados sus derechos.
- e. Expresar libremente sus conceptos y opiniones acerca del funcionamiento de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica.
- f. Acceder a la información que solicite sobre el funcionamiento de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica.

2. ESPECIALES.

a. Miembros HONORARIOS y de NÚMERO:

1. Tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea general de Asociados, acreditando su calidad en cada oportunidad y estando a paz y salvo con la ACCEP, soportado tal situación mediante paz y salvo emitido por el área de Tesorería de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica.
2. Podrán gozar de los auxilios económicos (pago de tiquetes, hotel) para asistir al Congreso Anual de Endocrinología organizado por la ACCEP, siempre y cuando la ACCEP tenga los recursos suficientes para asumir dichos costos. En todo caso la ACCEP siempre costeará la inscripción de sus miembros a dicho congreso.

PARÁGRAFO: Los miembros honorarios recibirán un diploma meritorio al ser designados por la asamblea en dicha categoría; el mismo será entregado en asamblea general o extraordinaria, con el fin de recibir el reconocimiento de honor por los demás integrantes de la ACCEP. A partir de su designación, serán eximidos de la cuota de anualidad y en la medida que la ACCEP cuente con los recursos necesarios, tendrán alojamiento individual en los eventos que sean convocados.

b. Miembros ADHERENTES:

1. Tendrán derecho a voz, pero NO a voto en las reuniones generales de la Asamblea de Asociados.
2. Igualmente tendrán derecho a la Inscripción al Congreso anual de Endocrinología Pediátrica que realiza la ACCEP. En caso de que los recursos de la ACCEP lo permitan, previa aprobación de la Junta Directiva podrá considerarse la posibilidad de contar con otros auxilios (tiquetes u hotel) para asistir a dicho congreso.

PARÁGRAFO. En todo caso la ACCEP cubrirá los gastos (tiquete y hotel) para la asistencia al congreso anual de Endocrinología Pediátrica organizado por la ACCEP a los Conferencistas y miembros de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 10. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

1. Asistir a todas las reuniones y asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
2. Presentar los trabajos que se asignen y asistir a las reuniones programadas por la Junta Directiva Nacional o de los capítulos y colaborar en sus actividades científicas.
3. Actuar de acuerdo a las recomendaciones y disposiciones de la ACCEP colaborando en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

4. Acatar y cumplir los estatutos y reglamentos de la ACCEP.
5. Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que decreta la asamblea general, así como las cuotas de Ingreso.
6. Desempeñar con eficiencia y diligencia los cargos o misiones que les confieran o renunciar a ellos cuando se encuentren en imposibilidad de atenderlos.
7. Mantener informada a la ACCEP sobre los cambios de dirección de residencia u oficina.
8. Los asociados deberán mantener un buen trato entre sí, y con los miembros de la Junta Directiva, respetando y acatando conforme a derecho las decisiones que estos tomen, siendo leales a la ACCEP, quien será el órgano encargado de dirimir los conflictos que se susciten entre los asociados; para ello elevarán peticiones respetuosas por escrito debidamente motivadas.
9. Ejercer la profesión éticamente, de acuerdo con las normas legales vigentes y requisitos de habilitación conforme a la especialidad para la cual se tiene título profesional
10. Acogerse al código de ética definido en el manual interno de la ACCEP.

Artículo 11. PROHIBICIONES PARA LOS SOCIOS.

1. Utilizar el nombre de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objetivo social de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica.
2. Presionar a los demás miembros o las directivas de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica para que se desvíen los objetivos sociales a intereses particulares o se violen los estatutos y reglamentos.
3. Realizar actividades o cualquier hecho que tienda a perjudicar al Colegio Asociación Colombiana de Endocrinología Pediátrica, a sus directivos o miembros.
4. Utilizar el logo o nombre de la ACCEP o dar avales a productos y/o campañas de cualquier índole: publicitaria, social o académica. Esta atribución es delegada en forma exclusiva por la asamblea general, a la Junta Directiva

Artículo 12. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

La calidad de miembro de la ACCEP se pierde.

1. Por muerte del asociado.
2. Por renuncia presentada y aceptada por la Junta Directiva Nacional.

3. Cuando a juicio de la Junta Directiva Nacional una vez conocidos los cargos por el miembro se considere que éste ha atentado o incumplido en forma grave contra los estatutos, y compromisos de la ACCEP. Al igual que haya actuado en forma desleal con la ACCEP o miembros de la Junta Directiva.
4. Cuando se encuentre el asociado en mora de la cancelación de los aportes a que estuviere obligado por más de dos (2) años y no atienda el requerimiento efectuado para el pago de sus obligaciones.
5. Por la no asistencia sin excusa a dos (2) o más reuniones consecutivas de la Asamblea anual de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica ACCEP.
6. Por desacreditar en forma verbal, escrita o publica a la ACCEP a alguno de sus miembros o a su Junta Directiva. Sin perjuicio de las acciones penales o civiles que deban cursarse cuando se afecte el nombre o patrimonio de la ACCEP o de sus miembros.

PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS. En todo caso mientras el miembro se encuentre en mora de cancelar cualquiera de las cuotas a que está obligado por estatutos (ingreso y cuota anual, o extraordinaria), tendrá suspendidos los beneficios y derechos que ACCEP concede a sus miembros activos.

1. Perderá los beneficios quien no asista a dos (2) asambleas consecutivas de forma presencial sin que medie justa causa.
2. Perderá los beneficios quien asista a más de dos (2) asambleas consecutivas en forma de poder sin que medie justa causa.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO. El procedimiento de pérdida de la calidad de miembro por las causales 5 y 6 descritas anteriormente se llevará cabo de la siguiente forma:

1. Se le informará al miembro del inicio de la investigación la cual será notificada personalmente o por correo electrónico, a la dirección indicada por aquel.
2. Para efectos de ejercer su derecho a la defensa, el miembro investigado tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para presentar sus descargos por escrito, los cuales deberán enviarse a la dirección de notificaciones de la ACCEP ya sea física o electrónica.
3. Vencido el término para los descargos, la Junta Directiva procederá a documentar el caso para ser sometido a la Asamblea general quien tomara la decisión final.

Artículo 13. DEL REINGRESO. Solamente podrán solicitar su re-ingreso a la ACCEP los miembros que hayan perdido su calidad en virtud de lo establecido en las causales 2, 4 y 5 y cumplan las siguientes condiciones:

1. Reunir los requisitos estatutarios para la admisión.
2. Cancelar el doble del valor de la cuota fija de afiliación y las cuotas de sostenimiento que haya dejado de pagar, cuando la causal sea la mora en el pago de los aportes.

En todo caso la Junta Directiva de la ACCEP se reservará el derecho de aceptación sin motivar públicamente su decisión.

CAPITULO V

DISTINCIONES, DIPLOMAS E INSIGNIAS

Artículo 14. INSIGNIA ACCEP. La Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica tendrá su propia insignia, la cual está representada en el logotipo y su uso estará sujeto al manual de utilización aprobado por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 15. DISTINTIVOS. La Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica otorgará distinciones y premios de acuerdo a los reglamentos.

Artículo 16. DISTINCIONES TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN. La Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica otorgará una distinción a los mejores trabajos de investigación presentados en sus eventos académicos.

Artículo 17. OTORGAMIENTO DE DIPLOMAS. La Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica entregará el diploma que acredita a cada miembro en su categoría al momento del ingreso, cuando cambie de categoría y cuando sea designado como miembro honorario

Artículo 18. DISTINTIVOS DECENALES. La Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica entregará un distintivo a cada miembro al completar cada decenio de pertenencia al Colegio Asociación Colombiana de Endocrinología Pediátrica, el cual será entregado como reconocimiento especial y quedará consignado en la orden del día de las asambleas ordinarias o extraordinarias convocadas.

Artículo 19. PLACA MERITORIA. La Junta Directiva Saliente tendrá como reconocimiento una placa concedida por la ACCEP en reconocimiento a su gestión

CAPITULO VI

DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS, ADMINISTRATIVOS DE ASESORÍA Y CONTROL

Artículo 20. ESTAMENTOS RECTORES.

La ACCEP estará regida por:

1. La Asamblea General de Asociados, la cual constituye su máxima autoridad.
2. La Junta Directiva Nacional.
3. Las Juntas Regionales conformadas por Presidente y Secretario Ejecutivo

PARÁGRAFO. COMITÉ CONSULTORES. La ACCEP podrá tener los comités consultivos de carácter permanente o transitorio que la Junta Directiva Nacional y/o la Asamblea General consideren convenientes. La Junta Directiva Nacional podrá contratar el personal que considere pertinente para desarrollar las actividades que requiera de acuerdo a las necesidades que tenga la ACCEP tanto a nivel Administrativo como para desarrollar sus actividades meritorias. Para tales efectos La Junta Directiva Nacional queda facultada para la creación de dicho cargo y/o contrato y para expedir los reglamentos de funcionamiento que se requieran para tal fin.

Artículo 21. SUPERVISIÓN FINANCIERA.

La supervisión Financiera estará a cargo del Revisor Fiscal.

CAPITULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. CARÁCTER RECTOR DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General Ordinaria de Asociados es la máxima autoridad de la entidad y estará constituida por la reunión de asociados de todas las categorías enumeradas anteriormente (no habrá suplencias) sin embargo, para efectos del quórum o adopción de decisiones, se deberá contar únicamente con la categoría de socio activo con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. DEL QUÓRUM: Si en el día, lugar y hora señalados para asamblea general no están presentes o representados el número de personas para conformar el quórum necesario para deliberar y decidir, reglamentado en estos estatutos, se levantará un acta en que conste dicha situación por parte de los miembros de la Junta Directiva que estén presentes. En caso de no haber quorum, pasada una hora constituye quorum el 30% de los asociados activos incluidos los miembros de la junta directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LIMITE DE REPRESENTACIÓN: Los miembros activos no pueden representar a más de uno (1) de los otros miembros activos en la Asamblea General de Asociados para efecto de quórum y votación.

Artículo 23. PERIODICIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de asociados se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los dentro de los Tres (3) primeros meses de cada año, en el lugar, fecha y hora que indique la Junta Directiva, en sesión ordinaria y en forma extraordinaria cuando así lo considere la mayoría de la Junta Directiva Nacional, el revisor fiscal o al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros con derecho a voto.

Artículo 24. QUORUM DE LA ASAMBLEA. Conformarán quórum en la Asamblea General ordinaria y extraordinaria los miembros honorarios y de numero activos, presentes o debidamente representados por miembros de número siempre y cuando el número total sea superior al 50% de los miembros con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO. INDELEGABILIDAD DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro de ACCEP es indelegable con la única excepción de presencia del ejercicio del derecho de voto en las asambleas de acuerdo con el reglamento que expida la Junta Directiva. Aceptándose igualmente la representación de los miembros residentes en el exterior.

Artículo 25. VOTACIÓN. A excepción de las decisiones que de acuerdo con los presentes estatutos requieran una mayoría especial, las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes y representados. El voto será secreto siempre.

PARÁGRAFO. Solamente podrán participar en las asambleas los miembros que estén a paz y salvo con la ACCEP por todo concepto.

Artículo 26. REFORMA DE ESTATUTOS. Para la reforma de los estatutos de la ACCEP, disolución y fusión orgánica, se requerirá una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los miembros presentes o representados en la reunión, los cuales en todo caso no podrán ser inferiores al 40% de los que tengan derecho al voto.

PARÁGRAFO. Las reformas de los estatutos deberán ser sometidas a la aprobación de la entidad pública correspondiente, sin embargo, mientras la autoridad decide se entenderán vigentes conforme el principio de la buena fe.

Artículo 27. SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las sesiones de la Asamblea General ordinaria tendrán lugar y fecha que determine la Junta Directiva Nacional. Para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se indicará el lugar y fecha en el mensaje de convocatoria, la cual se hará mediante notificación escrita (física o electrónicamente) a cada uno de los asociados por lo menos con 15 días de anticipación. En el caso de la Asamblea ordinaria, dicha notificación deberá ir acompañada del orden del día, los estados financieros al 31 de diciembre de cada año y el presupuesto del año siguiente.

Para las asambleas extraordinarias, dicha notificación deberá ir acompañada del orden del día y los documentos que considere quien(es) la convoca(n)

Artículo 28. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de Asociados deberá estar presidida por el Presidente de la Junta Directiva Nacional o por quien estatutariamente lo reemplace. Será Secretario de la Asamblea el Secretario Ejecutivo quien llevará el respectivo libro de actas de las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general todos los actos de la Asamblea dejando constancia escrita y debidamente firmadas por Presidente y secretario de la correspondiente asamblea.

Artículo 29. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son Funciones de la Asamblea General de Asociados las siguientes:

1. Dictar las normas que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos y estatutos de ACCEP y velar por su cumplimiento.
2. Aprobar o improbar las reformas de los estatutos de ACCEP conforme al quórum requerido.
3. Elegir las personas que integren la Junta Directiva Nacional para un periodo de dos (2) años y sus cargos. Para efectos de integrar la Junta se decidirá mediante el sistema de listas. La lista de mayor votación será quien quede elegida. Siempre habrá mínimo dos listas
4. Nombrar al Revisor Fiscal por el mismo periodo de la Junta Directiva Nacional y escuchar sus informes.
5. Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros de la ACCEP.
6. Aprobar o improbar los informes, balances, presupuesto y planes de trabajo que estén obligados a presentar los funcionarios de la Junta Directiva nacional acorde a los estatutos y reglamentos.
7. Autorizar a la Junta Directiva Nacional realizar las operaciones comerciales que impliquen enajenación, venta de activos fijos.
8. Aprobar el presupuesto del Congreso Nacional.
9. Aprobar todas las erogaciones diferentes al Congreso Nacional, mayores de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
10. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica.
11. Revisar las políticas generales de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica y establecer la creación de regionales.
12. Aprobar o improbar la fusión orgánica, o la colaboración económica de otras entidades de carácter general o especial, ya sean nacionales o extranjeras.

13. Nombrar los Presidentes regionales. Cuando un miembro de la Junta Directiva se encuentre en una de las ciudades sedes de las regionales, fungirá como Presidente de dicha regional. En el caso en que en la Junta Directiva no se encuentre representada una región, los miembros pertenecientes a esta regional elegirán por votación secreta un Presidente. Deberá haber como mínimo dos candidatos para dicha elección. En el caso de que en la Junta Directiva se encuentren dos o más miembros de la misma regional se elegirá por votación entre los miembros pertenecientes a la región un Presidente regional. Este cargo será por 2 años. Quien obtuviera la segunda votación, recibirá la delegación como Secretario Ejecutivo de dicha regional.
14. Decidir la exclusión de miembros de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos
15. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica, derivadas de la ley o estatutos.

CAPITULO VIII.

DE LA ADMINISTRACIÓN - LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 30. ADMINISTRACIÓN. La Administración de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica corresponde a la Junta Directiva Nacional quien tiene la potestad para contratar asesorías en los temas pertinentes a la administración.

Artículo 31. DEFINICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Junta Directiva Nacional, es un organismo autónomo de discusión científica y gremial, de carácter permanente y encargado de dirigir y administrar la ACCEP. Subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General de Asociados y de los estatutos. Tendrá una vigencia de dos (2) años. Un miembro puede ser elegido en diferentes dignidades para periodos diferentes, aún consecutivos de acuerdo a lo consignado posteriormente en estos estatutos. Su cargo será financiado por recursos de la ACCEP

Artículo 32. INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Junta Directiva Nacional estará integrada por cinco (5) miembros, habiendo un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo y dos Vocales.

A sus reuniones podrá asistir el Revisor Fiscal con derecho a voz, pero no a voto. El Tesorero podrá asistir siempre y cuando se le cite con igual derecho a voz, pero no a voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Para ser miembro de la Junta Directiva se requerirá ser colombiano, nacionalizado o residente con permiso de trabajo, miembro honorario o de

número activo, residente en Colombia además de ser miembro activo de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica con una antigüedad no menor a 1 año.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REMUNERACIÓN. La remuneración de los miembros de la Junta Directiva será la establecida por la asamblea general de asociados y se consignará en el manual interno de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica e irá de acuerdo al cargo y funciones que realice, en todo caso dicha remuneración en ningún caso podrá ser superior al 30% del gasto total anual de la Entidad, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 99 de la Ley 1607 de 2012.

Artículo 33. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la junta Directiva Nacional las siguientes

1. Orientar la función administrativa de la Asociación, planear, organizar, ejecutar y controlar las políticas y estrategias que defina la Asamblea General.
2. Presentar en la Asamblea General de asociados una proyección anual para definir políticas y estrategias, elaborando presupuesto de ingresos y egresos. Presentar a la asamblea informes, cuentas, inventarios, balances, etc.
3. Autorizar y definir las clases de contratos que puede realizar la asociación ACCEP para el logro de sus objetivos.
4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la ACCEP.
5. Dar lineamientos para la elaboración del reglamento interno de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica ACCEP y hacerlo cumplir.
6. Nombrar al tesorero para el periodo igual al de la Junta Directiva Nacional y se fijara su remuneración en caso de ser necesario.
7. Crear los comités consultivos de apoyo ya sean de carácter permanente o transitorio que considere convenientes y dar los lineamientos para la elaboración de los reglamentos correspondientes.
8. Crear los cargos administrativos y/ o empleos necesarios permanentes o transitorios, nombrando personal auxiliar (contadora, secretarias, mensajeros, abogados, etc.), que se requiera para la marcha de la asociación, reglamentos, funciones, derechos y deberes, según la ley y las costumbres comerciales y laborales, así como crear y establecer sus asignaciones, con excepción de aquellos que correspondan a la asamblea general de asociados.
9. Revisar las políticas generales de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica y establecer la creación de regionales.
10. Aprobar o improbar la fusión orgánica, o la colaboración económica de otras entidades de carácter general o especial, ya sean nacionales o extranjeras.
11. Autorizar al Presidente todo gasto, suscripción de contrato y operación superior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Más de ciento cincuenta (150) salarios deben ser aprobados por la Asamblea General. Para efectos de los gastos y contratos del congreso los mismos serán aprobados por la

Junta Directiva cuando sean mayores de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12. Fijar la remuneración de Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General de Asociados.
13. Aprobar o improbar el ingreso de nuevos miembros al Colegio Asociación Colombiana de Endocrinología Pediátrica siempre y cuando cumplan con el lleno total de los requisitos exigidos en estatutos y reglamento interno de la ACCEP reservándose el derecho a dicha aceptación sin motivar públicamente su decisión.
14. Imponer sanciones a los miembros de acuerdo a los presentes estatutos. No podrá tener ningún tipo de favoritismo para con los miembros de la ACCEP, debiendo seguir siempre los lineamientos de los estatutos y reglamentos
15. Crear premios y distinciones, y seleccionar los acreedores a los mismos.
16. Aprobar los reglamentos internos o necesarios para el desarrollo del objeto social.
17. Las demás funciones que le encargue la Asamblea General de Asociados.

Artículo 34. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Las reuniones de la Junta Directiva Nacional podrán ser convocadas por el Presidente, Vicepresidente, secretario o por el Revisor Fiscal, o a solicitud de los dos vocales y constituirá quórum la presencia física o virtual de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con mínimo tres (3) votos. De existir empate se hará consulta (telefónica o virtual) con quien(es) hagan falta.

Las vacantes temporales o definitivas de algunos de los integrantes de la Junta serán provistas por el mismo organismo hasta tanto la Asamblea General de Asociados designe otra persona para tal cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. ELIMINACIÓN DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La persona que siendo parte de la Junta Directiva Nacional no se pronuncie o no haga parte de ella en dos reuniones sin excusa durante el periodo para el que fue elegido, se entenderá que desiste del cargo, quedando automáticamente fuera de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las decisiones de Junta Directiva Nacional deberán quedar consignadas en un libro de Actas que estará bajo la responsabilidad del Secretario Ejecutivo. Dichas actas serán firmadas por el Presidente y el secretario, y solo en casos especiales serán públicas.

Artículo 35. DE LA ELECCIÓN Y REELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la asamblea general como ha sido estipulado y su funcionamiento tendrá una duración de dos (2) años. El Cargo de Presidente, Vicepresidente y Secretario Ejecutivo no podrá ser reelegido en el mismo cargo consecutivamente y podrá ser elegido en otro cargo las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere. Los Cargos de vocales

podrán ser reelegidos en el mismo cargo las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere y también tienen la posibilidad de ser elegidos en otro cargo; de ser elegidos en otro cargo, aplicará la norma de elección y reelección para dicho cargo. Para solicitar la reelección cada uno de los miembros que aspire a ello deberá presentarse en una de las planillas y someterse a votación en forma regular.

PARÁGRAFO PRIMERO. PRESIDENCIA. La presidencia estará un período fuera de Bogotá y el siguiente regresará a esa ciudad

PARÁGRAFO SEGUNDO. SEDE ADMINISTRATIVA. La sede administrativa estará en la ciudad de Bogotá D.C., en general, pero es susceptible de cambiar de ciudad si la Asamblea General de Asociados así lo considera

Artículo 36. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son las siguientes:

1. Presidir todos los actos sociales de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica, las reuniones, sesiones y deliberaciones de Junta Directiva y las de Asamblea General de Asociados.
2. Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio Asociación Colombiana de Endocrinología Pediátrica. Será el representante legal de la ACCEP. Conferir poderes y mandatos especiales en procesos o trámites ante entidades de cualquier índole o del poder judicial, con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir, conciliar, reasumir, así mismo para constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses y objetivos de la asociación.
3. Convocar a reuniones ordinarias de la Junta Directiva Nacional por lo menos cuatro (4) veces al año, y a la Asamblea General de Asociados en forma anual.
4. Firmar conjuntamente con el secretario, las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados y la correspondencia emitida por las mismas.
5. Informar de sus labores a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General de Asociados.
6. Proponer a la Junta Directiva Nacional las acciones o reglamentos internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
7. Firmar a nombre de la ACCEP los contratos de trabajo del personal auxiliar requerido para la marcha normal de la asociación. Efectuar apertura de cuentas bancarias de acuerdo a las instrucciones emitidas por la junta Directiva, firmar, girar, endosar títulos valores, y otros documentos de crédito relacionados con la actividad de la asociación.
8. Hacer cumplir la ley, reglamentos internos, estatutos, acuerdos emanados de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva Nacional y políticas laborales y de contratación de la ACCEP.
9. Las demás que le sean propias del cargo y que no se encuentren expresamente asignadas a otros órganos o cargos.

10. Asegurarse del envío a los miembros de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica de los estados financieros a 31 de diciembre del año anterior y el presupuesto para el año siguiente, con mínimo de quince (15) días calendario antes de la Asamblea General Anual.

Artículo 37. DEL VICEPRESIDENTE. Habrá un VICEPRESIDENTE quien es designado por la Asamblea General de Asociados, para un periodo de dos (2) años con las características de elección y reelección consignadas anteriormente. Sus funciones serán las de reemplazar al Presidente en ausencias temporales o absolutas, ejerciendo en estos casos la representación legal de la ACCEP, y desempeñando sus funciones, con las mismas facultades de aquel.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONTINUIDAD DEL CARGO DE PRESIDENCIA. El Vicepresidente debe en todo momento estar al tanto de las labores realizadas por el Presidente para que en ausencia de este pueda dar continuidad al cargo sin interrupciones en el correcto funcionamiento de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIONES ADICIONALES DEL VICEPRESIDENTE. Serán funciones del Vicepresidente las demás que le asigne la asamblea general, el Presidente o la Junta Directiva Nacional.

Artículo 38. DEL TESORERO. Habrá un TESORERO Elegido por la Junta Directiva, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser interno o externo, asunto que decidirá la Junta Directiva. Se determina que la remuneración del Tesorero la determinará la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. Funciones del Tesorero:

1. Junto con el Presidente y/o el representante legal de la ACCEP, llevar la apertura y manejo de las cuentas corrientes bancarias con autorización de la Junta Directiva Nacional.
2. Asistir a todas las reuniones y presentar a la Junta Directiva Nacional el presupuesto anual de Gastos, rindiendo informe en sus reuniones ordinarias de Junta Directiva Nacional o cuando esta se lo solicite con voz y voto cuando sea miembro activo de la ACCEP.
3. Asistir a todas las reuniones y presentar a la Asamblea General de Asociados el informe de tesorería con voz y voto siempre que sea miembro activo.

Artículo 39. DEL SECRETARIO EJECUTIVO. Habrá un Secretario Ejecutivo, elegido por la Asamblea General de Asociados, residente en Colombia, por periodo de dos (2) años, podrá ser elegido en otro cargo las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere. Sus funciones son:

1. Ejecutar y/o verificar la ejecución de los programas o actividades aprobadas por la Junta Directiva Nacional y ordenadas por aquella o por el Presidente.
2. Asistir a las reuniones de Junta Directiva Nacional con voz y voto siempre que se le cite con antelación y sea miembro activo, de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos. De la misma forma, asistirá a las reuniones de Asamblea General de Asociados ya sean éstas ordinarias o extraordinarias.
3. Colaborar con la Junta Directiva Nacional, el Presidente y demás entidades en la programación de los congresos nacionales e internacionales de Endocrinología Pediátrica, mesas redondas, seminarios, simposios, cursos de postgrados y participar activamente en ellos.
4. Asumir la representación Legal de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica ACCEP durante las ausencias simultáneas temporales o absolutas del Presidente y vicepresidente, hasta que se realice una nueva elección.
5. Estar en permanente contacto con los miembros de la Junta Directiva Nacional y asociados a través de boletines, circulares y correspondencia.
6. Mantenerse informado de las actividades científicas de otras Asociaciones médicas y procurar la colaboración de éstas en el desarrollo de los programas científicos comunes y afines.
7. Supervisar el personal administrativo a menos que la junta directiva determine otra persona para esta función.
8. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

PARÁGRAFO. SECRETARIO EJECUTIVO EXTERNO. En caso de contratarse un Secretario no ejecutivo que no sea miembro de la ACCEP, su remuneración será fijada por la junta Directiva.

Artículo 40. DE LOS VOCALES. Habrá dos (2) VOCALES, elegidos por la Asamblea General de Asociados, por periodos de dos (2) años. Cuyas funciones son:

1. Asistir a las reuniones de Junta Directiva Nacional con voz y voto si son miembros activos de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos
2. Las demás que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO IX

DE LAS FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL

Artículo 41. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal debe ser una persona jurídica legalmente constituida y aprobada para ejercer funciones de revisoría fiscal quienes designaran un revisor fiscal principal y su suplente que deben ser contadores públicos titulados en una entidad acreditada por el Ministerio de Educación en cumplimiento de la ley para tales efectos y serán elegidos por la Asamblea General de Asociados, su remuneración será fijada por la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal no podrá ser miembro de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica.

Artículo 42. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISORÍA FISCAL. La prestación de este servicio se hará mediante contrato.

Artículo 43. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal.:

1. Verificar que las normas estatutarias, decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva sean cumplidas en el ejercicio de todas las actividades y operaciones que se ejecuten por cuenta de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica.
2. Informar de manera oportuna a la Asamblea General de Asociados, a la Junta Directiva nacional o a su representante legal según el caso de cualquier irregularidad que ocurra en las actividades de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica convocando a estas cuando lo considere necesario.
3. Determinar las normas para la organización de la contabilidad de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica, de común acuerdo con la Junta Directiva, cerciorándose de que se cumplan las normas en materia fiscal. Velando por que la contabilidad sea llevada en debida forma, y que los archivos y comprobantes de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica se conserven adecuadamente, impartiendo para ello las instrucciones necesarias.
4. Colaborar con las entidades gubernamentales encargadas de la vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro y velar por que se rindan los informes correspondientes.
5. Adoptar las medidas y controles necesarios para preservar los activos y bienes de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica. Examinando operaciones y documentos de la misma, comprobando todas las inversiones y valores de la ACCEP.
6. Verificar y examinar la exactitud de los balances, estados financieros e informes mensuales y autorizarlos con su firma antes de ser presentados a la Junta Directiva o Asamblea General.

7. Asistir a todas las Asambleas. Tendrá derecho a voz, pero no a voto y no podrá ser miembro de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica. También podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional. Deberá ausentarse cuando le vayan a evaluar o deliberar sobre la designación de este cargo.
8. Responder a las inquietudes de los asociados, con respecto al manejo de fondos de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica.
9. Suscribir los documentos o actas de certificación de aportes que le sean requeridos.
10. Enviar los movimientos contables a la Junta Directiva con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión de Asamblea General de Asociados, para que esta pueda enviarla a tiempo a sus asociados.
11. Las demás funciones que la Junta Directiva nacional o la Asamblea General de Asociados le confieran.
12. Las propias de su ejercicio según el mandato de ley

CAPITULO X

DE LAS CUOTAS-APORTES DE SOSTENIMIENTO Y FONDOS

Artículo 44. REGISTRO CONTABLE. La Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica tiene un manejo concertado de fondos y lo registrará en una contabilidad centralizada.

Artículo 45. FONDOS. Los fondos de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica estarán compuestos por:

1. Las cuotas de ingreso, anuales o extraordinarias de los asociados en la cuantía que fije la Asamblea General de Asociados.
2. Las donaciones y auxilios que reciba la entidad para su funcionamiento y desarrollo de sus objetivos, mientras los donantes no condicionen su aplicación contrariando lo consagrado en los presentes estatutos.
3. Las asignaciones de recursos para la ejecución de proyectos específicos (Congresos, simposios, etc.)
4. Los resultados económicos de operaciones comerciales, jurídicas, contratación con entidades afines, siempre que sean inherentes a los objetivos de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica.
5. Las reservas legales que se apliquen.

Artículo 46. CUOTAS DE SOSTENIMIENTO. Las cuotas o aportes para el sostenimiento financiero de la ACCEP son de tres (3) clases:

1. Ingreso.
2. Cuota ordinaria.
3. Cuota extraordinaria.

PARÁGRAFO. VALOR DE LAS CUOTAS. El valor de las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias será determinado por la Asamblea General, en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Todos los miembros de la ACCEP, a excepción de los HONORARIOS están obligados a pagar dichas cuotas.

CAPÍTULO XI

LAS REGIONALES

Artículo 47. DEFINICIÓN. Son regionales las diferentes agrupaciones departamentales de Endocrinólogos pediatras miembros de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica establecidas en estos estatutos y podrán constituirse nuevas regionales en el futuro.

PARÁGRAFO 1. EXCLUSIVIDAD. Cada departamento solo podrá ser parte de una regional.

PARÁGRAFO 2. MIEMBROS EN LAS REGIONALES. Cada miembro solo podrá ser parte de una regional, en caso de ejercer su práctica clínica en más de una regional, deberá elegir la regional de la que hará parte para su registro.

Artículo 48. DERECHOS DE LAS REGIONALES. Son derechos de las regionales:

1. Recibir todos los beneficios científicos, sociales, gremiales y económicos que se deriven del logro del funcionamiento de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica
2. Participar en la realización de congresos, jornadas o cursos oficiales de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica.
3. Los consignados en el manual de procedimientos de la ACCEP

Artículo 49. DEBERES DE LAS REGIONALES. Son deberes de las regionales:

1. Mantener vivo el espíritu de unión y colaboración de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica
2. Informar el movimiento de sus miembros
3. Notificar el cambio de presidencia en caso de que aplique
4. Mantener contacto permanente con la Junta Directiva nacional de las actividades gremiales, científicas, sociales, etc.
5. Presentar por escrito el informe anual de actividades a la junta directiva nacional.
6. Los consignados en el manual de procedimientos de la ACCEP

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COLEGIO COLOMBIANO DE ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA

Artículo 50. DISOLUCIÓN. La Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica ACCEP podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causas:

1. Cuando así lo determine la Asamblea General de Asociados, según quórum establecido para ello.
2. Por decisión de Autoridad Competente.

Artículo 51. ACTIVO NETO EN CASO DE DISOLUCIÓN. En el evento de disolución el activo neto de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica pasará a otra institución nacional sin ánimo de lucro y con objetivos similares.

Artículo 52. DECISIÓN DE DISOLUCIÓN. La decisión de disolver La Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica deberá ser tomada por la Asamblea general de asociados con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la reunión a la cual deben concurrir no menos del setenta por ciento (70%) de los miembros con derecho a voto.

CAPITULO XII

DE LA TECNOLOGÍA Y MEDIOS DE DIFUSIÓN

Artículo 53. NOTIFICACIONES Y CITACIONES. Para efectos de las notificaciones, reuniones, deliberaciones, presencia en las Asambleas o Junta se podrán utilizar herramientas de la tecnología como el Internet, videoconferencia, teléfono u otras disponibles

Artículo 54. CONTACTO CON LOS MIEMBROS. Todas las personas que hagan parte de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica deberán informar y mantener actualizada su dirección electrónica y de existir, otras herramientas de comunicación.

Artículo 55. MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA ACCEP. La Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica puede tener sus propios medios de difusión a convenir en la Asamblea General de Asociados y estos serán susceptibles de modificarse de acuerdo al avance de la tecnología y deberán cumplir con la política de protección de datos vigente. Su denominación y régimen de funcionamiento serán determinados por la Junta Directiva y consignados en el manual de procedimientos.

PARÁGRAFO 1. MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS REGIONALES. Las regionales podrán tener sus propios medios de difusión, que serán notificados a la Junta Directiva nacional. Para la autorización del logo ACCEP u otorgamiento de aval de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica, deberá contar con la aprobación por unanimidad de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 2. COOPERACIÓN DE DIFUSIÓN MEDIÁTICA. Las regionales utilizarán los medios de difusión nacionales de redes sociales de la ACCEP con la aprobación de quien maneje dichas redes a nivel nacional con el fin de dar unidad científica y de criterio de lo que sea publicado, ya que estos contenidos no podrán contradecir las políticas y el objeto de la Asociación Colegio Colombiano de Endocrinología Pediátrica.

Los presentes estatutos fueron elaborados y aprobados por la Asamblea General de Asociados los días 31 de Agosto de 2019, 19 de Octubre del 2019 y 8 de Febrero de 2020 en la ciudad de Bogotá D.C.



DRA. ESTEFANÍA PINZÓN SERRANO
Presidente



DR. VLADIMIR GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretario